





MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección general de Reclutamiento y Personali

ASIMILACIONES

Farmacia

Por hallarse comprendidos en la orden comunicada de 15 de mayo último, cesan en las asimilaciones que les fueron confexidas por las órdenes que se citan, los farmacéuti-cos civiles, que se relacionan, los cuales quedarán en la situación militar que les corresponda, con arreglo a la ley de Reclutamiento.

Farmacéuticos segundos

D. Adelmo Grande Felipe, del reem; 1032; orden de 24 septiem-1938 (B. O. núm. 91).

D. Adrián Fernández Moreno, del reemplazo de 1934; orden de 20 diciembre 1937 (B. O. mün. 428).

D. Alvaro Zuzaga Bilbao, del neemplazo de 1932; orden de 10 di-ciembre 1937 (B. O. núm. 418).

D. Canlos González Delgado, del reemplazo 1913; orden za septiem-

bre 1937 (B. O. mun. 342). D. Daniel Bescansa Aler; orden

de 23 marzo 1939 (B. O. núm. 85). D. Emiliano Ramos Jiménez; orden 7 septiembre 1939 (B. O. núme-

D. Emilio Velasco de la Fuente, del reemplazo 1936; onden 22 octubne 1938 (B. O. num. 120).

D. Emrique Auba Forcada, del reemplazo de 1934; onden 22 octubre

1938 (B. O. núm. 120). D. Francisco Ramos Fuentes, del reemplazo de 1934; onden 11 abril 1938 (B. O. núm. 539).

- D. José Albaro López, del reemplazo de 1935; onden 16 marzo 1939 (B.O. núm. 79).
- D. José Amrazate Eizaguirre; orden 22 octubre 1938 (B. O. número 120).
- D. José Elviro Meseguer, del reemplazo de 1934; orden 20 mayo 1938 (B. O. núm. 579).
- D. Juan Paradinas Pénez, del reemplazo 1936; orden 30 diciembre 1937 (B. O. núm. 437).
- D. Luciano Escribano Lozano, del reemplazo de 1909; orden 28 marzo 1939 (B. O. num. 90).
- D. Luis Thomas Doménech; or-
- den 28 marzo 1939 (B. O. núm. 90). D. Manuel Bravo Pénez, del reemplazo de 1905; orden 28 márzo 1939 (B. O. núm. 90).
- D. Manuel Gómez-Serranillos Fernández, del reemplazo de 1935; orden 30 diciembre 1937 (B. O. námeto 437).
- D. Miguell Azpilicueta Viguera, del reemplazo 1932; onden 28 fe-brero 1938 (B. O. múm. 497).
- D. Pedro Diego Rodríguez Campos, del reemplazo de 1935; orden 7 enero 1939 (B. O. núm. 9).
- D. Ramón Labiaga Rodirigo; orden 30 mayo 1938 (B. O. múm. 587). D. Teófilo Batallán Pena, del re-
- emplazo, de 1934; orden 16 julio 1938 (B. O. aum. 18).

Farmacéuticos terceros .

D. Angel Miguel Ruiz Valles, del reemplazo 1933; orden 10 diciembre

1937 (B. O. mum. 418). D. Amtonio Asemsio Gameia, del reemipliazo de 1930; ouden 2 abril 1937 (B. O. núm. 166).

D. Amtonio Cobreros Duranga, del neemplazo de 1931; orden 2 junio 1937 (B. O. mum. 227). D. Antonio Escudeno Pinni; ouden

21 marzo 1938 (B. O. núm. 518). D. Eduardo Soller Oriol; orden 5

octubre 1938 (B. O. núm. 99).

D. Emrique Otero Aemlle, del reemplazo de 1934; orden to junio

1937 (B. O. núm. 255). D. Eusebio Camacho Jáuregui, del reemplazo de 1931; onden 10 mayo

1937 (B. O. núm. 204). D. Fernando Martínez Muñoz, del reemplazo de 1928; orden de 25 agosto 1938 (B. O. mim. 60).

D. Jorge Mijangos Allonso, del reemplazo de 1929; onden 12 mayo

1938 (B. O. núm. 571). D. Juan Monell Boleda; orden 31

diciembre 1938 (B. O. mim. 3). D. Justo Navas Mellado, del neemplazo de 1931; onden 7 junio 1937

(B. O. núm. 232). D. Luis Agote Femández, del re-

emplazo de 1927; ónden 9 febrero 1939 (B. O. núm. 42). D. Mariano Llano Partearroyo; onden 14 enemo 1939 (B. O. núm. 17). D. Manuel Galán Montes; orden

18 marzo 1938 (B. O. núm 518). D. Manuel López-Gómez Moreno;

orden 27 junio 1938 (B. O. número 616).

D. Manuel Royo Tello, del reemplazo de 1937; orden 12 mayo 1938 (B. O. núm. 571).

D. Madeo Romero Rueda; orden. 22 septiembre 1937 (B. O. mim. 342). D. Miguell Eichevarria Insausti, del

recompliazo de 1931; ondem 28 octu-bre 1937 (B. O. núm, 383). D. Pedno Menchari Ovelar, del re-emplazo de 1934; orden 3 febrero

1037 (B. O. naim. 108).
D. Ricando Roji Arregui, del reemplazo de 1936; orden 28 octubre
1937 (B. O. naim. 383).
Madrid, 15 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

Varela

BAJAS

Infantería

Cesa en el empleo de alférez provisional de Infantería D. José Motrico Martínez, actualmente disponible gubernativo en la segunda región militar, quedando en la situa-ción militar que le corresponda. Madrid, 115 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

DESTINOS

Farmacia

Pasan destinados a disposición del Jefe de los Servicios de Farmacia de las Fuerzas Militares de Marruecos, con carácter provisional, los oficiales farmacéuticos asimilados que a continuación se relacionan, debiendo efectuar su incorporación con urgencia a la plaza de Ceuta.

Farmacénticos segundos .

D. José López Argüelles, de la quinta región militar.

D. Nicolás Laguna Serrano, de misma.

D. Luis Alfredo Paredes, Sánchez del Río, de la misma.

D. Luis González del Barrio; de la séptiana región militar.

D. Antonio Piñeiro Tejada, de la tercera región militar.

D. Efisio García Muñoz, de la misma. D. Casto de Dios Tobio, de la misma.

Farmacéuticos terceros

D. Antonio . Sánchez Mateos, de la séptima región militar.

D: Roberto Ceide Portela, de la mis-

D. Fermín López Labanda, de la tercera región militar.

D. José Serraller Catalan, de la mis-

Madrid, 13 de diciembre de 1939.— Año de la Victoria,

VARELA

MEDALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA

Varias armas

Comisión de la orden publicada en DIARIO OFICIAL núm. 66.

Sóldado del segundo Tercio de La Legión, D. Manuel Barrero Llanes, herido "menos grave" el día 15 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con caracter vitalició a partir del primero de

octubre de 1937. Soldado de Sacidad Militar de Zaragoza, D. Agustín Catalán Germán, herido "menos grave" el día 28 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de diciembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Galicia mum. 19, D. Carlos Berges Cam-

pos, herido dos veces el día 22 de sep-tiembre de 1937, la primera "leve" y la segunda "menos grave". Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años por la primera herida, y por la segunda, la pens'on de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, ambas à partir del primero de octubre de 1937.

Soldado de Infanteria del regimiento Castilla num, 3, D. Francisco Antúnez Santos, herido "menos grave" el día 17 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero

de septiembre de 1938.

Soldado de Infanteria del regimiento Burgos núm. 31, D. José Alvarez Alon-so, herido "grave" el día 11 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,30 pesetas mensuales com caracter vitalicio a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Juan Sahagun Sán-chez, herido "grave" el día 30 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con caracter vitalicio a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado de Infanteria del regimiento Valladolid núm. 20, D. Olegario Aller Aller, herido "grave" el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carác-ter vitalicio a partir del primero de abril de 1938.

Soldado de Infanteria del reguniento Burgos núm. 31, D. Dario Bayón Castro, herido "grave" el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de feorero çie 1938.

Soldado de Infanteria del regimiento Burgos núm. 31, D. Antonio Barro Chao, herido "grave" el día 22 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con caracter vitalicio a partir del primero de enero

de 1938. Soldado de Infantería del regimiento 22. D. Antonio Ezquerra Baranda; herido "grave" el día 14 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero

de noviembre de 1937. Soldado de Infanteria del regimiento San Marcial núm. 22, D. Serafin Santos Leis, herido "menes grave" el día. 20 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años a partir-del primero de julio de 1938.

Soldado de Infanteria del regimiento Galicia núm. 19, D. Pio Estela Frago, herido "grave" el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de noviembre de

1937. Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Casimiro Oli- Lepanto núm, 5, D. Alfonso Jaramillo va Parra, herido "grave" el día 30 Conzález, herido "menos grave" el día de diciembre de 1937. Debe percibir la 18 de noviembre de 1938. Debe percibir

carácter vitalicio a partir del primero de enero de 1938.

Soldado de Infantera del regimiento San Marcial núm. 22. D. Máximo Robredo González, herido "menos grave" el dia 4 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales cen carácter vitalicio a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado de Infanteria del regimiento Mérida núm, 35, D. Pedro Pérez Caro, herido "menos grave" el día a de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a parcir del primero de

diciembre de 1938. Soldado de Infanteria del regimiento San Marcial núm. 23, D. Antonio Ro-driguez Vidal, herido "grave" el día 14 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mersuales con caracter vitalició a partir del primero de îebrero de 1938.

Sokiado de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Francisco Olivan Banzo, herido "grave" el día 25 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Sen Marcial num, 22, D. Egidio Aliste del Barrio, herido "grave" el qua 24 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con ca-rácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado de Infantezía del regimiento Argel núm. 27, D. Eusebio Chaves Patrón, herido "grave" el día 15 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de

enero de 1937.
Soldado de Infanteria del regimiento Zamora núm. 29, D. Fulgencio Valle Muñiz, herido "menos grave" el día 10 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del doce regimiento de Ar-tillería Ligera, D. Vicente Sáez López, herido "menos grave" el día 2 de di-ciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de enero de 1937.

Soldado de Infanteria del regimiento Geroni núm. 18, D. Angel Ramos Mar-tinez, herido "grave" el dia 22 de di-ciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalitio a partir del primero de enero de 1938.

Soldado de Infanteria del regimiento Zarogoza núm. 30, D. Decoroso Rodriguez Amigo, herido "grave" el dia 18 ce junio de 1938, Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con ca-rácter vitalicio a partir del primero de julio de 1938.

Soldado de Infanteria del regimiento pensión de 12,50 pesetas mensuales con la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del pri-

mero de diciembre de 1938. Soldado de Infanteria del regimiento Castilla núm. 3, D. Joaquín Fernác-der Castillo, herido "grave" el día 29 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado de Infanteria del regimiento Ger na núm 18, D. Eduardo González Pacheco, herido "menos grave" el dia 2 de septiembre de 1938. Lebe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua es, con carácter vitalicio a partir del primero de

ectubre de. 1938.

Soldedo de Infanteria del regimiento Gercua núm. 18, D. Fidel García Gra-cia, herido "grave" el día 10 de ciciembre de 1037. Debe percibir la pensión de 12.40 pesetas mensuales con caracter vitalicio a partir del primero de enéro de 1938.

Soldado de Infanteria del batallón Arapiles núm. 7, D. Pausto Aramburu. Sarasola, herido "grave" el día 7 de enero de 1038. Debe percibir la pensión de 1250 pesetas mensuales con carác-ter vitalició a partir del primero de febrero de 1038.

Soldado del Servicio de Automivilismo del Eiército del Centro, D. Manuel Avona Ugarte, herido "grave" el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partur del primero de febrero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm, 22. D. Martin Arra-res Aguirre, herido "grave" el día 4 de sentiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetes mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de octubre de 1038.

Soldado de Infautería del regimiento Toledo núm. 26. D. José María Almen-dral Lucas, herido "menos grave" el día 21 de mero de 1939. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetes mensuales concarácter vitalicio a partir del primero

de febrero de 1030.

Soldado de Infanteria del regimiento Burgos núm. 31, D. Joaquín Díaz Ote-ro, harido "menos grave" el día 30 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado de Infanteria del regimiento Zamora núm. 29, D. Gumersindo Fernández González, herido "grave" el dia o de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12 50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del pri-

mero de octubre de 1938,

Soldedo de Infanteria del regimiente Montaña Sicilia núm. 8. D. Mariano Sancinena Elizagoven, herido "grave" el dia 1 de diciembre de 1936. Debe vercibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales con carácter vitelicio a partir del primero de enero de 1037.

Soldado de Infanteria del regimiento Sanchez, herido "grave" el día 21 de cio, a partir del 1 de abril de 1038. febrero de 1937. Debe percibir la nen-Soldado de Milicia de E. E. T. y

sión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, D. Pedro Esteban Fernández, heride "grave" el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetrs mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de mayo de. 1938.

Soldado de Infanteria del regimiento Burgos núm. 31, D. Gumersindo Sastre Rey. herido "grave" el día 19 de enero de 1038. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales con caracter vitelicio a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Martin Gelado Ma-tellanes, herido "grave" el día 10 de abril de 1937. Debe percibir ja pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitélicie a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de Oriamendi. D. Tomás Lerchundi Usabiaga. herido "grave" el día 7 de enero de 1030. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetos mensuales con carácter vitrlicio a partir del primero de febrero de 1030.

Soldado de Milicia de F. E. T. v de las J. O. N. S. del Tercio del Al-cizar de Toledo. D. Pedro Castro Gar-cia, herido "menos grave" el día 3 de movo de 1908. Dobe percibir la pensión de 12.50 resetas mensuales con caracter vitalicio a partir del primero de junio de ro38.

Soldado de Milicia de F. F. T. y de les I. O. N. S. de Córde de don Pedro Cuenca Ruíz, herido "grave" el dia 4 de febrero de 1037, Debe percibir la pensión de 12.50 pesetes mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado de Milicia de F. F. T. y de les I. O. N. S. de Burgos, D. Pe-dro Valdivieso Andrés, herido "grave" el día 8 de noviembre de 1036. Dobé percibir de pensión de 12 50 pesetas mensueles con carácter vitalicio a partir des primero de diciembre de 1026.

Soldado de Milicia de F. E. T. de las J. O. N. S. de Asturias, D. Mario Blanco Sencio, herido "grave" el día 19 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesctas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de julio de 1038.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las I. O. N. S. del batallon Mole, D. Ladislao Alonso Agreda, herido "grave" el día i de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensunles, con caracter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1030.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de las primera bandera de Castilla, D. Julián Muñoz Badajoz, herido "grave" el día 19 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 1250 pesetas mensuales, con caracter vitali-

Soldado de Milicia de E. E. T. y de fir del 1 de febrero de 1930.

las J. O. N. S. de Burgos, D. Mauricio Aguilera Merino, herido "grave" el día 17 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con conâcter vitalicio, a partir del I de febrero de 1030;

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, D. Zósimo Te-jerina Valbuena, herido "menos grave". el día 4 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales. con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, D. José Martinez de Arbujo y López de Gamiz, he-rido dos veces "menos grave", la pri-mera el día 21 de diciembre de 1936. y la segunda el 7 de enero de 1930. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 1250 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1937, y por la segunda, la pensión de 12.50 pesetas mensuales, 'con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos D. Jesús Alàstay Aos, herido "grave" el día 15 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo. D. Angel Pérez. Marin, herido "leve" el dia 20 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1939.

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil de Guinúzcoa. don Tesús Iribas Pejenaute, herido "grave" el día 30 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensua-, tes, con carácter vitalicio, a partir del I de julio de 1937.

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Tercio de la Virgen Blanca, D. Santiago García Moreno, herido "menos, grave" el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, durante tinco años, a partir del 1 de junio de 1037.

Soldado moro del grupo de Tirado-res de Ifii núm. 6. Hossain Bon Hasmi Ben Uku, núm. 1.102, herido " ve" el día 28 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensvales, con carácter vitalicio, a partir del I de febrero de 1938.

Solidado moro del grupo de Tiradores de Ifni num. 6, Hamed Ren. Mohatar Ben All, nitm. 708, herido "grave" el dia 12 de agosto de 1938. Dobe percibir la pensión de 12,50 pesetas manualles, con carácter vitalicio, a partir del a de septiembre de 1938.

Soldado moro del grupo de Tiradores de l'ini num 6. Salah Ben Mohamed Ben Bohus, num 906, herido "menos grave" el día 5 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a par-

Soldado moro del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Mohamed Ben Mizzián Esdidi, núm. 3.461, herido "grave" el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del I de febrero de 1938.

Soldado moro del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6. Abselán Ben Fadal Abdelah mim. 3.014, herido "grave" el día 10 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas ménsuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado moro del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Hosain Ben Lasmi Ben Mohamed, núm. 3.214, herido "grave". el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del I de junio de 1938.

Soldado moro de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Faddel Ben Lahasen Metiui, núm. 189, herido "grave" el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado moro de la Mehal-la Jalifia-na de Tetuán núm. I. Krimo Ben Mo-hamed Mohamed núm. 2.016, herido "leve" el día 10 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado moro de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Abderramán Ben Hanned, núm. 136, herido "menos graye" el día 19 de febrero de 1937. Debe percibir la perisión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del I de marzo de 1937.

Solidado moro del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm: 2, Mohamed Ben Buddu, núm. 18.214, herido "grave" el dia 12 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado moro del grupo de Fuerza: Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3 Saib Ben Amu Tanyai, núm. 13.060, herido "grave" el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado moro del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3. Abselán Ben el Hasan Kaseri, número 16.760, herido "grawe" el día 20 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de ra, 50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado moro del grupo de Tiradores de Isni num. 6, Mohamed Bon Salen Ben Lahnesen, núm. 537, herido "gra-ve" el día 6 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del I de septiembre de 1938.

Madrid, 7 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio le 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, al personal del Riército, Institutos armados y Mili-cia de Falange Española Tradicio-nalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Brigada de Infantería del regimiento de Tenerife núm. 38, D. Luis Escobar Martínez, herido «grave» el día 5 de noviembre de 1937, siendo sargento Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Brigada habilitado del regimiento de Carros de Combate núm. 2, don Tesús Simal Sanz, herido «grave» el día 27 de enero de 1929, siendo sar-gento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de roso.

Brigada de Infantería del regi-miento Bailén núm. 24, D. Angel López Rubio, herido «menos grave» el día 22 de julio de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1036.

Sargento de Infantería de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Ali Ben Manzor Buchelgui número 2.206, herido «menos grave» el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años; a partir del i de agosto de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Flandes núm. 5. D. Eleuterio. Moreno López, herido amenos graven el día 20 de sentiembre de 1936 siendo soldado. Debe percibir la mensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento de Infanteria del regimiento Zamoro mum. 29, D. Melecio Val Ruiz, berido amenos graven el día 4 de abril de 1038, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas meneuales, con caracter vitalicio, a partir del r'de mavo de 1938,

Sargento de Infanterio del recimiento Argel núm. 27. D. Eutimio Fernández Bernabé, herido ugraven el día 20 de octubro de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de moviembre de 1036.

Sargento de la segunda Bandera de Castilla de F. E. T. v de las I. O. N. S. de Burgos, D. Dimas Larreategui Huidobro, herido «grawen el día 10 de septiembre de 1928. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938, ...

Sargento de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Martín Asenjo Bermejo, herido «grave» el día 3 de noviembre de 1038. Debe percibir la pensión de 17:50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento de Infanteria del regimiento Merida núm. 35; D. Francisco Dacal Macías, herido «grave», el día 27 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con caracter vi-talicio, a partir del 1 de octubre

de 1936. Sargento de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. Jesús Villarroya Martín, herido «grave» el día 2 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mencuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1038. Sargento de Infantería del regi-

miento Valladolid num. 20, D. Joaquin Martin Bernabe, herido agraven el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1030.

Sargento provisional de Infanteria del batallón de Trabaiadores número 116, D. Eugenio Hedondo Timénez, herido «crave» el día 10 de iu-Dio de 1938. Debe cercibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1038,

Sargento de Infanteria del regimiento, América núm. 23, D. José Rodrigò Martínez, herido «grave» el día o de agosto de 1038. Debe per-cibir la mensión de 17,50 nesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del r de sentiembre de roas. Sargento de Infantería del regi-

miento San Marcial mm. 22. don Telesforo González Sanchez, herido ugrave» el día 5 de junio de 1938. Debe percibir la pención de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a martir del r de julio de 1038.

Sargento de Infanteria del regimiento San Marcial num. 22, don Tosé Campos González, herido «gra-ven el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del r de octubre de 1028.

Sargento de Infanteria del recimiento Burgos núm. st. D. Eufrasio González Tejero, herido agraven el dia 18 de sentiembre de 1028. Debe percibir la pensión d 17,40 pesetas menguales, con caracter vitalicio, a

partir del 1 de octubre de 1048. Sargento de Infanteria del regimiento de Montaña Milan num, 42. D. Domingo Pardos Aznar, herido ugraven ej dia 7 de noviembre de 1038. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1038.

Sargento de Infanteria del restmiento Zaragoza núm 30, D. Fernando Ferrer Villanueva, herido

talicio, a partir del 1 de septiembre 11 de noviembre de 1938. Debe per-

Sargento de Infantería del bata- mensuales, con carácter vitalicio, a llón de Ametralladozas de Flechas partir del 1 de diciembre de 1938.

de Gomara núm. 4, Abselan Ben 1938.
Said Sutani núm. 5, herido «menos Cabo de Infantería del regimiengrave» el día 7 de noviembre de to de Cazadores de Ceuta núm. 7, 1938. Debe percibir la censión de D. Vicente Macoo, herido parte de costa de cos 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de di-ciembre de 1938.

Sargento de Infantería del regi-miento Argel núm. 27, D. Vidal López Herguedas, herido agraven el día 7 de noviembre de 1938. Debe percibir la pension de 17,50 pesetas mensuáles, con caracter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento provisional de Infantería del batallon de Cazadores Melilla número 3, D. José Rodriguez Ariza, herido agraven el día 4 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a pantir del 1 de febre-

ro de 1939.

Sargento habilitado de Infantería del regimiento de Cazadores de Ceu-ta núm. 2, D. Francisco Cañada Rodríguez, herido agraves el día 6 de enero de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir dej 1 de febrero de 1938.

Sargento de Infantería de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, D. Enrique Roca Gómez, herido agraven el día 19 de judio de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de

agosto de 1936.

Sargento de Infantería del regi-miento de Cazadores Las Navas número 2, D. Ventura Ortega Ledesma, herido «menos grave» el día 20 de diciembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 1938. pesetas mensuales, con carácter vi-

Sargento provisional de Infantería del batallon de Trabajadores núme-10 1, D. Agustín Mourelo Juiz, herido amenos graven el día 8 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con ca-racter vitalicio, a partir del 1 de

septiembre de 1937.

Cabo de Infanteria del regimien-Debe percibir la pensión de rascer vitalicio, a partir del r de junio de rascer vitalicio, a partir del r de junio de rascer vitalicio, a partir del r de junio de rascer vitalicio, a partir del r de junio de rascer vitalicio, a partir del r de junio de rascer vitalicio, a partir del r de junio de rascer vitalicio, a partir del r de junio de rascer vitalicio, a partir del r de junio de rascer vitalicio, a partir del r de junio de rascer vitalicio, a partir del r de junio de rascer vitalicio de rascer v 1938.

agrave» el dia 19 de agosto de 1938. Cabo de Infantería del regimien-Debe percibir la pensión de 17,50 to Aragón núm. 17, D. Joaquín Par-pesetas mensuales, con carácter vi- diña Bestue, herido «grave» el día cibir la pensión de 12,50 pesetas

Negras, D. Segundo Lalaguna Betrán, herido agraven el día 28 de to San Marcial núm. 22, D. Jesus pension de 1,30 pension de 1,30 con carácter vitalicio, a partir del 1 con carácter vitalicio, a partir del 1 graven el día 18 de diciembre de 1,30 con carácter vitalicio, a partir del 1 graven el día 18 de diciembre de 1,30 cabo de Infantería del segundo rede 1939.

1037. Debe percibir la pensión de 1,50 pesetas mensuales, durante cinde enero de 1939.

1038. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinde enero de 1939.

1038. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinde enero de 1939.

1048. Describir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinde mén López Requeijo, herido agraven del día 26 de marzo de 1938.

1059. Describir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinde mén López Requeijo, herido agraven del día 26 de marzo de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento de Cazadores de Ceuta núm. 7, «grave» el día 13 de enero de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1, de febrero de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Castilla núm. 3, D. Juan Dobla-co Méngez, herido amenos graves el dia 17 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimien-Castilla núm. 3, D. Luis Arce Graves, herido «menos grave» el día 29 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-suales, con carácter vitalicio, a par-tir del r de septiembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25; D. Carlos Macho Montaraz, herido «grave» el dia 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento América núm. 23, D. Dimas Merino Simón, herido «grave» el día 20 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo de Infanteria del régimiento de Mérida núm. 35, D. Sabino Lorenzo Rodríguez, herido amenos graves el día 21 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de

pesetas mensuales, con carácter vi-) Cabo de Infantería del regimientalicio, a partir del r de enero de to de Cazadores de Ceuta núm. 7, 1937.

D. Jesús Reviejo Gómez, herido «menos graven el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carác-ter vitalicio, a partir del 1 de fe-

brero de 1938.
Cabo de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Valeriano Rodríguez Beneitez, herido «grave» el día 20 de emero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

to de Cazadores de Ceuta núm. 7, D. Aniceto Lorden Ortega, herido «grave» el día 2 de abril de 1938. pesetas mensuales, con carácter vi-

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Cabo del regimiento de Artillería ligera núm. 11, D. José López Dóriga, herido «grave» el día 3 de no-

percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo de la Agrupación de Cañones Antitanques, D. Manuel Rico Santano, herido agraven el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, D. Ulpia-no González Calvo, herido «grave» el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 112,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, D. Gesáreo Villa Bermúdez, herido «menos grave» el día 28 de agosto de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-les, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Cabo de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la sexta Ban-dera de Castilla, D. Gustavo Gu-stiónrez Gutiérrez, herido aguaves el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Cabo de Infantería de las Fuerzas Regulares de Melilla núm. 2, D. Rafael Marin Montero, herido «grave el día 23 de septiembre de 1938. De-be percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitali-cio, a partir del r de octubre de 1938.

Cabo de Infantería de las Fuerzas Regulares de Melilla núm. 2, don Angel Núñez Requela, herido «gra-ve» el día 9 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vita-licio, a partir del 1 de marzo de 1937

Cabo legionario de la 17 Bandera del segundo Tercio de la Legión, D. Andrés Crespo Doval, herido «grave» el día 15 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Cabo legionario de la primera Ban-dera del primer Tercio de la Legión, Cabo de Infanteria del regimien- D. Joaquin Fabiani Pascual, herido ugraven el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50

Cabo de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Celestino García Castresana, herido «grave» el día ir de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Cabo de Infanteria de la Mehalla Jalifiana de Tetuán núm. 1, Motiembre de 1937.

Cabo de Infantería del Grupo de Tiradores de Ifni núm.: 6, Embarek Ben el Hassan Xauni núm. 209, herido «grave» el día 17 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con ca-rácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo de Infanteria de la Mehalla Jalifiana de Tetuán núm. 1, Said Ben Belaid Gambaui núm, 306, herido agraven el día 30 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de

12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de no-

viembre de 1938. Soldado de la cuarta Bandera del segundo Tercio de la Legión D. Sebastián Emperador Gosgolia, herido agrave» el día 28 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vi-talicio, a partir del 1 de agosto de

Soldado de Infantería del regimiento de Flechas Negras, D. Marcelo Herrero González, herido «grayen ell día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio; a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de la septima Bandera del segundo Tercio de la Legión, don Carlos Lourinho Vinhas, herido «grave» el día 2 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre

de 1938.

Soldado de la novena Bandera del segundo Tercio de la Legión, don Candido Guijar Gómez, herido ugraven el día 10 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitali-cio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de la novena Bandera del segundo Tercio de la Legión; don Francisco López Castaño, herido «gravo» el día o de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vita-licio, a partir del 1 de septiembre

de 1937.

Solidado de la quinta Bandera del segundo Tercio de la Legión, don Nicolas Guillermo Machado, herido «grave» el día 16 de febrero de bir la penisión de 12,50 pesetas men-1937. Debe pencibir la pensión de suales, con carácter vitalicio, a par-12,50 pesetas mensuales, con carácter del 1 de agosto de 1937.

talicio, a partir del 1 de junio de ter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de la 11 Bandera del segundo Tercio de la Legión, D. José Cid Pérez, herido «grave» el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del de agosto de 1938.

Soldado de la quinta Bandera del herido deven el día 5 de agosto de ven el día 5 de mayo de 1938. De-1937. Debe percibir la pensión de be percibir la pensión de-12,50 pesetas mensuales, con carác-ter vitalicio, a partir del 1 de sep-licio. a partir del 1 de 1937. segundo Tercio de la Legión, don

> Soldado de la quinta Bandera del segundo Tercio de la Legión, don Pedro Gómez Haro, herido «graven el día 6 de septiembre de 1937. Debe pencibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vita-licio, a partir del 1 de octubre de 1937.

> Soldado del batallón de Montaña Sicilia núm. 8, D. José Blas Candalija Ramos, herido agraven el día po de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-suales, con carácter vitalicio, a par-tir del 1 de septiembre de 1938. Soldado del batallón de Transmi-

> siones de Marruecos, D. Benigno San Román Martín, herido «grave» el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vi-talicio, a partir del 1 de octubre de 1938,

> Soldado del regimiento de Cazadores de Melilla núm. 3, D. José Zea Martínez, herido «grave» el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-suales, con carácter vitalicio, a par-tir del 1 de sentiembre de 1938. Soldado del regimiento de Arti-

> llería de Montaña mim. 2, D. Lucas Sáez de Ugarte y López de Aberasturi, herido amenos graven el día 15 de agosto de 1938. Debe pencibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-les, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

> Soldado del regimiento de Cazadores de Meilla núm. 3, D. José Rodríguez Parba, herido agraven el dia 5 de enero de 1938. Debe per-cibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a pantir del r de febrero de 1938.

> Soldado del regimiento de Carros de Combate rum. 2, D. Jaime Caudet Tournos, herido agraven el día 22 de octubre de 1938. Debe percihir la pensión de 12,50 pesetas men-suales, con carácter vitalicio, a par-tir de 1 de noviembre de 1938. Soldado de Infantería del regi-

> miento de Argel núm. 27, D. Tomás Pérez López, herido «grave» eldia 9 de julio de 1937. Debe perci-

Soldado de Infantería del regimiento Melilla núm, 2, D. Cristóbal Ramínez Ramírez, herido «graven el día 4 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vita-licio, a partir del 1 de abril de 1939.

Solidado de Infanteria del regimiento San Marcial núm. 22, don Emilio Hernando Barbero, herido «grave» el-día 31 de marzo de 1938. Debe pencibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vi-talicio, a partir del 1 de abril de

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Benjamín Pérez Iglesias, herido «grave» el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, partir del r de mayo de 1938.

Soldado del regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, D. Luis López de Munain González de Langarica, herido «grave» el día 29 de soptiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Infanteria del regimiento San Marcial núm. 22, don José Roig Roig, herido agraven el día 17 de octubre de 1938. Debe per-cibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938. Soldado de Infantería del regimiento San Quintín mum. 25, don Doroteo Velasco Centeno, herido «grave» el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Cazadores Calatravas número 2, D. Juan Gómez Sánchez, herido (graven el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Sanidad Militar de la segunda Comandancia, D. Félix Fustero Alierta, herido agraven eldía 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pese-tas mensuales, con carácter vitali-cio, a partir del r de enero de 1938.

Solidado de Infantería del regi-miento de Flandes núm. 5, D. Francisco González Nonlega, herido agraven el dia 11 de noviembre de 1038. Dobe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vi-talicio, a pantir del r de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadlores de Melilla núm. 3, D. Pedmo Inés Bielva, herido «grave» el día 2 de enero de 1938. Debe pencibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitali-cio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Desiderio Fuentes Moreño, herido «grave» el día 13 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento de Flandes núm. 5, D. Antonio del Valle Pérez, herido agraven el día 12 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. Delfín Gambaro Campos, herido «grave» el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Tenerife núm. 38, don Porfirio Pérez Díaz, herido amenos graven el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalició, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería des regimiento Zamora núm. 29, D. Manuel Teotonio Vázquez, herido agraven el día 7 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Arapiles núm. 7, D. Antonio Gallarta Ergoya, herido agraven el día 4 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a pantir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regi-

Soldado de Infanteria del regimiento de Montaña Flandes núm. 5, D. Rufo Martín Bulnes, herido umenos graven el día 1 de junio de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Imfantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Seve riano Sánchez López, herido «grave» el día 17 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 19,50 posetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regi-

Soldado de Infantería del regimiento de Camos de Combate número 2, D. Isaac Marcos Etemando, herido (grave) el día 10 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infanteria del regimiento de Cazadores de Ceriñola número 6, D. Tomás Martín Martín, herido (grave) el día 16 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938. Socidado de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, don Antonio López Fernández, herido «grave» el día 28 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infanteria del regimento San Quintín núm. 25, don Luis Zazo Sánchez, herido «grave» el día 18 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don Sebastián Fayanas Calvo, herido deve» el día 21 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Agustín Hernández Barrado, herido agravos el día 1 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de

Soldado de Infantería del batallón de Ametralladoras núm. 7, D. Vicente Molanos Baños, herido «grave» el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Caballero mutilado, presbitero, del batallón Gallego, D. Juan Belando López, hérido «grave» el día 15 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Zapadores Minadores núm. 6, D. Victoriano Elvira Ibáñez, herido agraves el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesctas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Solidado de Infantería del regimiento Argel núm. 27, D. Pablo Lator García, herido «grave» el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del r de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 20, D. Alfonso Gago Barros, herido agraven el día 24 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del r de marzo de 1937.

Solidado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Samuel Fernández Carrera, herido agraven el día 30 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de, 1938.

Soldado de Carros ligeros de combate del regimiento núm. 2, D. Marcos Laseca Golmayo, herido amenos de 1939.

grave» el da 13 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantera del regimiento Aragón núm. 17, D. Víctor Lucía Andrés, herido agraven el día 14 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Cazadores de Ceuta número 7, D. Carlos Saavedra Fernández, herido egraven el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalício, a partir del 1 de agosto de 1938.

Seldado del Grupo de Sanidad Militar de Ceuta, D. Salvador Falcón Compay, herido amenos graven el día 13 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Solidado de Infantería del regimiento Flechas Negras, D. Rafael Niebla Moreno, herido amenos graven el día 29 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enexo de 1930.

1939.
Soldado de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, D. Rugenio Troncoso Carrera, herido "grave" el día 22 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de la cuarta Bandera de La Legión, D. Francisco Casado Caldera, herido "grave" el día 1 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938. Soldado de Infantería del regimiento

Zamora núm. 20, D. José Linares Lamele, herido "grave" el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1037.

1937.
Corneta de la Gnardia Civil de la Comandancia de Salamanca, D. Juan Corral Caballero, herido "grave" el día 26 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.
Guardia Civil de la Comandancia, de Caracter Vitalia de la Comandancia de Caracter Vitalia de La Caracter Vitali

Guardie Civil de la Comandancia, de Málaga, D. Julián de los Ríos Castillo, herido "gravo" el día 28 de diciembre de 1038. Debe percibir la pensión de 1250 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1039.

Guardia Civil de la Comandancia de Pontevedra, D. Antonio Balado Cabanellas, herido "menos grave" el día 24 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1930.

Guardia Civil de la Convandancia de Tolodo, D. Francisco Bermudez Cruz, her de "menos grave" el día 18 de septiembre de 1936. Debe percibir la pension of 12,50 pesetas mensuales, durarte cinco años, a partir del 1 de octrare de 1936. ·

Scidado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, D. lan Francisco Rodríguez Nef, herido "gra-ve" el día 4 de noviembro de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesctas mensuales, con carácter vitalicio, a partir dei 1 de dictembre de 193%

Setdado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, D. Angel Montalban Yago, herido "grava" el dia 4 de septiembre de 1937. Dels percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de ortubre de 1937

Soliado de Mil cia de F. E. T y de les J. O. N. S. del Tercio de San Fermin, D. Sebastian Echarte Azzua, herado "menos grave" el día to de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,70 pesetas mensuales, con caracter vitabelo, a partir del i de junto de

Soldado de Milicia del Tercio Lácar, D. Juan Vazquez Guillén, herido "ve" el día 2 de octubre de 1038. el día 2 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del .1 de noviembre de 1938.

Soldado Requeté de la Milicia Nacional, D. Jesé Argüelles Esquiroz, he-"rido "menos grave" el día 25 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a pertir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Termo de Lácar, don Is dro Antonana Reparaz, herido "grael dia 11 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitaricio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de la primera Bandera de P. E. T. y de las J. O. N. S. de Costilla, D. Arcadio Aragón Laguna, herido "grave" el día 4 de marzo de 1937. Debe percibir le pensión de 12,50 resetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del I de abril de 1937.

Soldado de Milicia del Tercio Nuestra Señora de las Nieves, D. Ambro-sio Martinez Larraz, heride "grave" el dia 16 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Suldado de Milicia de la primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarro, D. José Prieto Prieto, he-rido "grave" el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesotas mensuales, con cardoter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Seldado de Milicia del Tercio del Ge-neral Mola, D. Benjamín Fernández Ló-pez, herido "grave" el día 19 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 resetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del f de julio de 1938.

Soldado de Milicia de la Bandera Mó-

de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del I de noviembre de 1938.

Seldado de Milicia de la printera bandera de F. E. T. y de las J. O. N.S. de Las Palmas, D. José Luis Barber Ortega, hexido "grave" el día 17 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de

Soldado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Oviedo, D. Alejandro Pidal Guilhou, herido "grave" el día 31 de julio de 1936. Sin pensión por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Soldado de Milicia de la cuarta ban-dera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, D. Juan Imas Fernández, herido "grave" el día 9 de enero de 1938 Debe pércibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de febrero de 1938.

Soldado de Milicia del Terclo de Navarra, D. Jesús Alfaro Ijea, "grave" el dín 20 de octubre de 1936. Debe pencibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitali-cio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de Milicia de la cuarta bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, D. Maximino Palomo Ortiz, herido "grave" el día 31 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

So'dado de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Asturias, D. José Cillero Grana, herido "menos grave" el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir cel I de marzo de 1937.

Soldado de Infantería de la Mehal-la Jalifiana de Tétuán núm, I, Hadi Ben Fares Ben Mehad, núm. 3.409, herido "grave" el día 27 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50° pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a parur del r de junio de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetnôn núm, 1, Mohamed Ben Muza Fahsi, núm. 2.234, herido "grave" dia 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937:

Soldado de Infanteria de la Meha-lu Jalissana de Tetuán núm. r. Sel-lam Ben Mohamed Ben Ali, num, 3.674, herido "leve" el dia 7 de agosto de 1937. Dela percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir de I de septiembre de 1937.

Soldado de Infanteria de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Meh li Ben Abdselan Ben Anyeri, minn. 3.567, herido "grave" of día 13 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesstas mensualles, durante cinco años, partir del I de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del grupo de vil de Aragón, D. Manuel Montesino Fuerzas Regulares Indígenas de Te-

Alonso, herido "grave" el día 12 de oc- tuán núm. 1, Abdelkader Ben Abdela tubre de 1938. Debe percibi la pensión. Liatofti, núm. 1.052, herido "grave" el día 17 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua es, con carácter vitalicio, a partir del r de febiero de 1937.

Soldado de Infanteria de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Maalen Mohamed, oum. 2.865, herido "menos grave" el día 3 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de

Soldado de Infanteria de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Mulcy Hamed Si Laarbi, núm. 13.640, herido "grave" el día 6 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 Pesetas nemsuales, con carácter vitalicio, a parfir ael 1 de marzo de 1937.

Soloado de Infanteria de la 2 milla Jai hana de Tetuán núm. 1 Matamed Ben Thuami Abdelkrin, núm. 3.410, heredo "menos grave" el día 11 de agosto de 1948. Debe perelbir la pensión de 12.56 pesetas mensuales, durante i pco herido años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

> Soldado de Infanteria del grupo de Buerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Maati Ben Mohamed Hasani, núm. 23.590, herido "grave" el día 6 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del r de noviembre de 1936.

> Soldado de Infantería de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Feddal Sedik, núm, 3.938, herido "grave" el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50. pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a -partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del grupo de Regulares dudígenas de Tetuán mum. 1, Hamu Ben Hamed Metiny, núm. 0.110, herido "menos grave", el día 25 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vi-

talicio, a partir del 1 de abril de 1937. Soldado de Infantería del grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Buselhan Ben Embark Ben Mehan, núm. 284, herido "menos grave" el día 15 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitúrio. a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería del grupo de Regulares de Melilla núm, 2, Mohamed Ben Bach, mina 17.788, herido "grave el dia 1 de encro de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del I de febrero de 1937.

Soldado de Infanteria del grupo de Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Tahar, núm. 19,318, he-rido "leve" el día 15 de diciembre de 1936, Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, al partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Infantería del grupo de Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Lahasen Ben Mohamed Susi, núm. 8.110,

1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infanteria del grupo de Regulares Indigenas de Tetuán núm. I, Hamadi Ben Mohamed Larache, número 18.750, herido "grave" el día 15 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infanteria del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Larbi Orani, núm 38, herido "menos grave" el día 2 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del I de octubre de 1936.

Soldado de Infanteria del grupo de Tiradores de Ffni núm. 6, Mohamed Ben Hossain Ben' Belaid, num. 6.152, heri-do "menos grave" el día 5 de enero de de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Madrid, 7 de diciembre de 1930.— Año de la Victoria,

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) en relación con los artículos 50 al 52 del reglamento de 10 de marzo de 1920 y decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicio-nalista y de las J. O. N. S., que a con-tinuación se relaciona:

Sargento provisional de Artillería del regimiento ligero núm. 14, D. Fran-cisco Valencia Martínez, herido "menos grave" el día 26 de julio de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vi-

talicio, a partir del 1 de agosto de 1936. Sargento provisional de Infantería del regimiento Castilla núm. 3. D. Francisco Majado Mata, herido "leve" el día 4 de abril de 1937, siendo soldado de Mílicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Sargento de Injanteria del regimento Cádiz núm. 33. D. Francisco Martín Blázquez, herido "grave" el día 25 de octubre de 1036, siendo soldado. Dehe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a pantir de 1 de noviembre de 1036.

Sargento de la Milicia de F. F. T. y de les T. O. M. S. de Navarra D. 1046.

de las J. O. N. S. de Navarra, D. José María Beriain Oquiñeoa, herido "me-nos grave" el día 8 de enero de 1930. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a par-

tir del 1 de febrero de 1939. Sargento de la Milicia de F, E. T. y de las J. O. N. S. de Málaga, D. Juan Morgado Torres, herido "grave" el día 28 de junio de 1938, siendo soldado. De-

herido "grave" el día 28 de febrero de be percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, D. José de la Cruz Morera, herido "menos grave" el día 19 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pésetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del I de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, den Juan Bianco Biamonde, herido "grave" el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con cará: ter vitalicio, a partir del I de noviembre de 1937.

Soldado de Infanteria del regimiento La Victoria núm 28, D. Pernaudo Pintor Romero, herido "grave" el día io de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas, mensuales, con carâcter vitalicio, a partir de 1 de abril de '1038.

Soldado de Infantería del regimiento Vallade iid num. 20, D. Félix Martínez Moracho, herido "grave" èi dia 11 de noviembre de 1038. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1038.

Soldado de Infanteria del regimiento Valladolid núm. 20, D. Ricardo Maqueda Bravo, herido "grave" el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de

Soldado de Infantería del regimiento de Carros de Combete núm. 2. D. Ramón Ferrando Castro, herido "grave" el día 14 de septiembre de 1938. Dehe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del I de octubre de 1938.

Soldado de Artillería del regimeento de Costa núm. 2, D. Ramón Scavedra Gayoso, herido "menos grave" el día 22 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,40 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de agosto de 1037.

Soldado de Infanteria del regimiento Palma núm. 36. D Autonio Mari Ma-ri, herido "grave" el día 27 de enero. de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de febrero de 1030.

Soldado de Artillería del regimiento Ligero núm. 9. D. Mauricio Andrés Ruiz, herido "grave" el día 25 de egos-to de 1937. Debe percibir la neusión de 12.40 pesetas mensuales, con estacter vitalicio, a partir del 1 de sentiembre de

Soldado de Infantería del regimiento Lepanto núm. 5. D. Mignel Ruz Anguita, herido "greve" el día 3 de abril de 1938. Dobe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17. D. José Horrillos Arias, herido "grave" el día o de octubre de 1938. Debe percibir la rensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infanteria del regimiento Burgos núm. 31, D. Miguel Prieto Trapote, herido "menos grave" el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de enero

Soldado de Infanteria del regimiento Burgos núm. 31, D. Antonio Pérez Re-nones, herido "grave" el día 22 de sep-tiembre de 1938. Debe percibir la pensión. de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a pertir del 1 de octubre de

1938. Soldado de Infanteria del regimiento Aragón núm. 17, D. Eladio Rubio Andrés, herido "grave" el día 30 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitrlicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. José Alvarez Fernández, herido "grave" el día 8 de ma-yo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de junio de 1937.

Soldedo de Infantería del batallón de Montaña Flandes núm. 5. D. Jaime Car-celler Fernández, herido "grave" el día 26 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

(Continuará.)

Inspección general de Forti-. ficaciones

DENOMINACION DE CUARTELES

En lo sucesivo, y para perpetuar la memoria del coronel de Ingenienieros D. Francisco Delgado Jiménez, que murió en función de servicio al frente de las tropas del regimiento de Aerostación, y a la puerta del cuartel de San Carlos, de la plaza de Guadalajara, el citado edificio se denominará «Cuartel del coronel Delgadon.

Madrid 19 de diciembre de 1939.— Año de la Victoria

Varela

ORGANIZACION

Desaparecidas las Comandancias Obras y Fortificación de las Bases Navades de Cartagena y el Fierrol del Caudillo, quedan-incorporadas a las mandancias regionales de la tercera y octava, respectivamente debiendo hacers, entrega del material y documentación en forma reglamentaria.

Madrid, to de diciembre de 1930-

Año de la Victoria.

ANUNCIOS

REGIMIENTO DE ARTILLERIA DE MONTANA NUM. 28

Anuncia a concurso este regimiento la adquisición de los efectos siguientes:

600 bolsas de trastes. 600 mantas de ganado. 600 cinchuelos.

Los que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar pliegos de condiciones en la Mayoría del mismo, antes del día 25 de los corrientes y quedarán conformes con los preceptos de todo concurso.

Santiago, 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

P. 5-4 a

REGIMIENTO DE ARTILLERIA DIVISIONARIA NUM. 34

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se expresan, se anuncia, por medio del presan, se anuncia, por medio del presente, para que los constructores que lo deseen, presenten modelos y proposiciones, hasta el día 31 de diciembre del año en curso, bajo sobre cerrado y acompañado del último recibo de la contribución industrial, dirigido al señor comandante Mayor de este Cuerpo. Quedando sin efecto todos los modelos o documenefecto todos los modelos o documen-tación recibidos después de la fecha indicada.

1.º Los materiales que se compleen en la construcción serán de producción nacional.

2.º El precio que se fije a los efectos adjudicados será invariable.

3.º El importe de los anuncios los satisfarán, a prorrateo, aquellos a quienes se le haga la adjudicación.

4.º Los efectos serán puestos, li-bre de todo gasto, en el Almacon

del Cuerpo.

5.º Los modelos presentados y no adjudicados, se retirarán del Almacen del Cuerpe a los 30 días después del concurso; rasada esta fecha,

der concurso; rasada esta tecna, se que no se hayan retirado no s cán objeto de reclamación.

- 6.º Los constructores presentarán en la Caja del Cuerpo, antes de la celebración del concurso, el s por roo del importe de los que concursen y a los que le sen adjudicada. el 10 por 100 total de lo que se le adjudique, hasta tanto termine su

entrega.

7.º Si los efectos entregados no se ajustan a los modelos, bien en su total o en parte de ellos, serán objeto de pérdida de la fianza, si la la la fianza, si la la la fianza, si la la fianza, si la la la fianza, si la la la fianza, si la la la fianza del Cuerno así lo Junta Económica del Cuerpo así lo

estima oportuno. 8.º Todas las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100, de pagos al Estado.

ARTICULOS QUE SE CITAN . ..

Mantas de ganado	200
Bruzas	300
Almohazas	400 500
Cadenillas barbadas	100
PERSONAL	
Clarío de órdenes	a

Clarines natural Bajo natural Bajo segundo Bajo grave Bolsas de cuero para los mismos. Cordones 17 Manoplas Boquillas de repuesto

Villa Sanjurjo, 12 de diciembre de 1939 --- Año de la Victoria..

P. 13-5

REGIMIENTO MIXTO DE INGÉ. NIEROS NUM. 8

Necesitando este regimiento adquirir los efectos que a continuación se detallan, se abre concurso para que los industriales que lo deseen

presenten proposiciones parciales o totales hasta el 10 del próximo mes de enero, dirigidas, bajo sobre ce-rrado, al señor teniente coronel Mayor de este Cuerpo, quedando sin efecto llas ofertas que se reciban después de esta fecha.

El importe de estos anuncios se satisfarán, a promateo, por los industriales a quienes se les adjudique el concurso.

Lo adjudicado será puesto en el Almacén de este Cuerpo, libre de todo gasto

Del importe de la factura será deducido el 1,30 por 100 de pagos al Estado.

Los materiales de este concurso. serán de producción nacional.

EFECTOS QUE SE DESEAN ADQUIRIR

2.000 chapas para cintos (emblema Ingenieros grabado). 500 bruzas.

500 almohazas.

1.000 herraduras para mulos. 500 fdem para caballos. soo collares.

500 cadenas.

La Coruna, 12 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

ACTUALIDAD

El Libro de mayor relieve

Gases de Guerra

Con el libro Gases DE GUERRA, SABER pretende dar a conocer las modernas aportaciones que ban aparecido en los últimos años acerca de la guerra quimica, Gases de Guerra es un estudio completo de los diversos aspectos de esta modalidad de combate, hecho con gran acierto por el profesor Reig Cerdá, El conocimiento y divulgación de todos 10s pases de la guerra quimica, están llevados a cabo con singular eciterio y siempre en un tono de amenidad que en nada disminuye el valor científico de la obra

Fisiopatología Química Defensa individual v colectiva.

Un volumen en tela tamaño 16 x, 24 de 284 páginas 100 figuras y is láminds. Precio de la obra 30 pesetas ·

V. REIG CERDA Farmacéutico Milhar

Pedidos a la Libreria de F. GARCIA MUÑOZ HOSPITAL, 14 FELER, 13475 VALENCIA



ESPE-SEGUNDO BATALLON CIAL DE MONTANA

Necesitando este Cuerpo adquirir los efectos que se detallan a continuación, se abre concurso bajo las condiciones siguientes:

Las proposiciones se ajustarán a lo determinado en el Reglamento de ro de enero de 1931 (Apéndice núm. 1 de lo Colección Legislativa) y serán contenidas en sobres cerrados y lacrados, dirigidos al comandante Mayor, debiendo tener entrada en Mayoría antes de las doce horas del día 25 de diciembre actual.

Todos los efectos han de ser de fabricación nacional. En las proposiciones se consignará el precio por unidad y fecha máxima de entrega de la totalidad en el Almacén del

Del importe total de la factura, se deducitá el 1,30 por 100 de pagos al Estado y deberá ser reintegrada en

la forma reglamentaria.

Es indispensable unir a las proposiciones, certificados de la Alcaldía y de la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S., en que conste la conducta social y política de los concursantes.

La Junta Económica se reserva el derecho de desechar todo, o parte, de lo presentado y contenido en este

anuncio...

Los gastos de transporte y los de anuncio; serán de cuenta de los adjudicatarios, ya que todos y cada uno de los efectos han de ser entregados al Almacén de este batallón, libres de todo gasto.

DETALLE

2	
Calderetas de 10 plazas	210
Carne distribución (cinc)	7
Jarras para agua (porcelana o aluminio)	
aluminio)	14
Armazón de hierro para mesas	
de comedor de las signientes	
dimensiones: 80 cms. alto, 55	
centímetros ancho y dos me-	
tros 45 cms. largo	. 43
Piedra de mármol o artificial	,
para las mesas de comedor de	
las siguientes dimensiones:	
70 cms. ancho, tres cms. espe-	
sor y dos metros 60 cms. de.	
largo	4
Bancos de madera para comedor	
de dos metros 70 cms. largo	* **
y con respaldo	133
Bruzas para ganado	63
Rasquetas para ganado	6
Bolsas trastes para ganado	67
Morrales pienso para ganado	6
Cinchuelos para ganado	6
Mantas para ganado	25
Cadenas para ganado	
Collares para ganado	37
Seo de Urgel, 1 de diciembre 1939.—Año de la Victoria.	u
1939,—And de la victoria.	

P. 5--4

regimiento de artilleria DIVISIONARIA NUM: 30

Este regimento anuncia concurso para adquirir los efectos siguientes:

Mantas de ganado	300
Morrales de pienso	250
Morrales de limpieza	225
Bruzas	300
Almohazas	250
Martillos	+0
Pujavantes	
Escofinas	.5
Cuchillas	5
Tenazas de corte	2

Yunques	portátiles	8
Fraguas	portátiles	8
	de redoblar	6
Lúas		500
.	يعد دهد د د د د د د د د د د د د د د د	

Los que deseen tomar parte remitirán pliego al señor comandante Ma' yor accidental, en Tetuán, antes del 8 del próximo enero.

· El importe de los anuncios se prorrateară entre los adjudicatarios. 🖍

Tetuán, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

Aparecerá proximamente

Revista ilustrada de las Armas y Servicios

(Publicación del Ministerio del Ejército)

Cultura general - Cultura profesional - Información

De interes, no solo para los jefes y oficiales de todas las Armas, Cuerpos y Escalas, sino para cuantos sientan la precupación de los problemas militares y de la detensa nacional.

Para colaboración literaria, fotográfica y artistica, suscripciones y publicidad, dirigirse al Director de EJERCITO.—Avenida de José Antonio, 31, piso D.—Telétono 25254.— Apartado de Correos.—Madrid.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 28

Este regimiento anuncia a concurso para adquirir los efectos siguientes:

2.000 bollsas de aseo (cepillo y peina).

1.000 guantes blancos. 200 fuentes poncelana, ovalada, de

diez plazas cada una. 200 cazos de porcelana, de media

200 jauras de cristal, de dos litros. 200 jarras de porcellana, de dos li-

2.000 vasos de cristal, para agua. 2.000 vasos de cristal, para vino. 4.000 platos de porcelana.

Los que deseen tomar parte en este concurso, remitirán las proposiciones en sobre cenrado, dirigido al senor Comandante Mayor de este re-

primero del próximo mes, remitiendo igualmente los modelos,

Lo adjudicado será puesto en el Asmacen del Cuerpo libre de todo. gasto.

Del importe de las facturas serán deducidos el 1,30 por 100 de pagos al Estado

El importe de este anuncio será con cargo a los adjudicatarios. . .

Salamanca, 16. de diciembre de 1939. - Año de la Victoria.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM, 54

Necesitando este regimiento adquirir las prendas y efectos que a continuación se relaciona:

T do	4
Luas	- x60
Almohazas	150
Cauenas	250
Collares	100
Mantas	160
Cinchuelos	160
Motrales de Dienso	x60
Sacos para trastes	50
bundas para corneta	50
Fundas para cornetin	4
Guardamanos para cornetas.	50
Platos soperos loza	- 2.000
Platos lisus	2,000
Vasos cristal vino	2,000
Jarras aluminio	200
Calderetas (20 plazas)	200
Fuentes aluminio (20 plazas).	200
Cazos distribuir, media plaza.	200
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	

Los constructores que lo deseen, presentarán proposiciones, hasta el día 31 de diciembre del año actual, bajo sobre cerrado, dirigido al señor teniente coronel Mayor.

Los materiales que se empleen en la construcción, serán de producción nacional.

El importe de los anuncios, los satisfarán, a promateo, aquellos a quienes se haĝa la adjudicación.

Todas las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100, de pagos al Estado.

Bilbao, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

P. 5-2

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE MONTANA NUM. 46

Necesitando adquirir este regimiento el mobiliació, material y efectos que se expresan a continuación, se a n u n c l a, p o r el presente, un concurso, que quedará cerrado el día 15 del préximo enero, en cuyo plazo los constructores nacionales que lo desecu, pueden presentar progimiento, en Salamanca, antes del posiciones, totales o parciales, en la

Mayoría del regimiento, teniendo en cuenta que los gastos de este anuncio serán satisfechos proporcionalmente entre los adjudicatarios, quiemes tendrán también la obligación de presentar sus pedidos, libres de todo gasto, en el Almacén del Cuerpo, en Tarifa.

RELACIÓN QUE SE CITA

Mobiliario para el despacho del primer Jefe.
Mobiliarid para el teniente coro-

nel Mayor.

Mobiliario para la Sala de Ban-

Mobiliario para sus oficinas. Tres máquinas de escribir. Una máquina calculadora. Una imprenta para folio.

Tarifa, 14 de diciembre de 1939, Año de la Victoria,

SASTRERIA MILITAR

"El Soldado Desconocido

Calle Mayor, 82 (Tienda) Teléfono 13.623 Madrid

Teléfono 17.791 Valencia



Saludamos al glorioso Ejercito Nacional y le ofrecemos nitestros uniformes. los cuales-como siempre-n. encuentran rival ni en precio, ni en confeccióa.

Precio del ruevo capotetinchuído bordades):

265 pesetas 200 pesetes 350 pesetas 400 pesetas



EFECTOS

CONDECORACIONES ESPADERIA - BORDAI BASTONES DE MANDO

GALONERIA Y CORDONERIA v demás efectos para uniformes militares v civiles

MAYOR, 21 Tel. 12108

CASA ESPECIALIZADA en trabajos excepcionales, PROPIOS PARA REGALÓS

LIBRERIA DEL EJERCITO

ORDENANZAS DEL EJERCITO, EDICION 1930. DIRECTIVAS CIRCUNSTANCIALES: MENTOS Y TODA CLASE DE OBRAS MILITARES. SERVICIO INMEDIATO A PROARENAL núm. 23. MADRID. APARTADO núm. 649

SERVICIO GEOGRÁFICO Y CARTOGRÁFICO.-TALLERES .-- MADRID